

\*20207000054313\*

Al contestar, citar el radicado:

No.: **20207000054313**

Fecha 02-04-2020

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Resolución 040 de 2020**

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
Patricia Pinto Robledo

Que mediante oficio/s con radicado/s 20207000007321 de 30 de enero de 2020 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "Cerrado"; que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Público la citación para notificación personal en su página web link de transparencia a partir del 11 al 17 de marzo de 2020; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 040 de 29 de enero de 2020 "Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, en la UPZ - 088 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la Categoría de Intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018" expedida esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011. .

Fijación: 03 DE ABRIL DE 2020

Retiro: 13 DE ABRIL DE 2020

**YANETH SUÁREZ ACERO**

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 6 folios.

Elaboró: Natalia S. De La Rosa Atará – DGC – SCR D

**Documento firmado electrónicamente por:**



SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**

**Yaneth Suarez Acero** , Dirección Corporativa, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 02-04-2020 14:47:25

Aprobó: Natalia Sabina De La Rosa Atará - Dirección Gestión Corporativa

Anexos: 1 folios



6e70ae4b9c6fe39aae5b0edc76515fcf454922a7464e94e10a174e3cdb1a259a



SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
CERRO GIL



20207000010633

Fecha: 2020-01-29 09:00  
Asunto: Resolución No. 040 De 29 De Ene  
Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Atar  
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa  
Por: | Anexos: -

## RESOLUCIÓN No. **040** . 29 ENE 2020

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, en la UPZ-088 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la Categoría de Intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar, o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 040 . 29 ENE 2020**

concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

**RESOLUCIÓN No. 040 . 29 ENE 2020**

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural; indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*.

Que adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003,*

**RESOLUCIÓN No. 040 . 29 ENE 2020**

257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria(...)”

Que en el artículo 11 ibidem, se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20197100061282 del 5 de junio de 2019, el arquitecto LUIS ALEJANDRO TORRES GARZÓN, en calidad de apoderado del señor SADDY FANDIÑO VILLALBA representante legal de la sociedad GRUPO RELEAD SAS, sociedad que a su vez actúa como administradora provisional de la copropiedad EDIFICIO SANTANA PH, conforme se expresa en el Acta No 2 de 2019, de Asamblea General de Copropietarios, presentó una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 11 92-06/10/12/20/22/26/ 30/36 y/o Avenida Calle 92 10-60.

Que mediante el radicado 20197100062342 del 6 de junio de 2019, el arquitecto Luis Alejandro Torres Garzón, presentó un alcance a la solicitud inicial, allegando un CD con la información digital de la solicitud.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó para tal efecto el expediente 201931011000100114E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

RESOLUCIÓN No. **040** . 29 ENE 2020

Que una vez verificado el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información relacionada con el inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 24-07-01	CHAPINERO	088	El Refugio	8307	Chicó Norte	IIC	38	4	Carrera 11 No. 92- 06/ 11/ 12/ 20/ 22/ 26/ 30/ 36	Avenida Calle 92 No. 0-60	CI

Información tomada del listado anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018

Que mediante el radicado 20193100070661 del 27 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la documentación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100122423 del 28 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-tramite-de-exclusion-cra-11-92-20> para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante los radicados 20193100073591 al 20193100073781 9 de julio de 2019 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20197100085762 del 24 de julio de 2019, la señora Mónica Fernanda Estrada Bedoya, como vecina colindante, se hizo parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100087892 del 30 de julio de 2019, los señores María Victoria Campos, Marta Cadena de Acosta, Patricia Pinto Robledo, Marta de González, María Claudia González, Carmen Cecilia Pérez Gómez y Gabriel Edgardo Rodríguez vecinos colindantes, residentes de unidades residenciales del Edificio 92 P.H., se hicieron parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100092701 del 5 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia del radicado 20197100085762 del 24 de julio de 2019 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud que se adelanta.

**RESOLUCIÓN No. 040 . 29 ENE. 2020**

Que mediante el radicado 20193100092711 del 5 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia del radicado 20197100087892 del 30 de julio de 2019 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines pertinentes.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 25 de septiembre de 2019, tal y como consta en el acta publicada en el link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio/>, que se encuentra en el expediente 201631011000100016E, y se identifica con el radicado 20193100207583 del 15 de noviembre de 2020, donde se indicó:

***"(...) Concepto del IDPC***

*El estudio de la solicitud de exclusión presentado para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 11 No. 92 – 06/10/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 No. 10 - 60, Edificio Santa Ana, permitió observar que:*

- 1. La edificación es obra de la firma de Arquitectos Ricaurte, Carrizosa & Prieto. Pese a las intervenciones realizadas sin los correspondientes licenciamientos, logran reconocerse las preocupaciones volumétricas, materiales y espaciales presentes en su obra, enmarcada en el desarrollo de la arquitectura moderna residencial en el país.*
- 2. Por encima de las modificaciones a las que fue sometido el edificio, identificadas al momento de su declaratoria en el año 2001, es posible reconocer la concepción original del inmueble y su relación con el contexto, razones por las que se consideró representativo para historia de la arquitectura de la ciudad.*
- 3. Cabe destacar que las modificaciones realizadas y evidenciadas en la visita, especialmente en el programa espacial para su adecuación al uso de comercio y oficinas y en fachada, no cuentan con licencia de construcción y que en el marco de un proyecto de intervención se debería seguir lo dispuesto en el tema por el Decreto Distrital 560 de 2018.*
- 4. Es preciso indicar que los cambios de uso no necesariamente implican la pérdida de valores patrimoniales del inmueble, en tanto que su implementación, según lo permita la normativa específica, puede entenderse como una estrategia para su recuperación y revitalización, teniendo en cuenta para esto un juicioso estudio que considere las características de la obra a intervenir.*

*A partir de la información presentada se presenta a consideración del CDPC la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 11 No. 92 – 06/10/12/20/22/26/30/36 y/o Avenida Calle 92 No. 10 – 60, edificio Santa Ana, no obstante, este Instituto considera que también es viable recomendar un cambio de categoría, de Conservación Integral (CI) a Conservación Tipológica (CT).*

## RESOLUCIÓN No. 040 . 29 ENE 2020

**Deliberación y votación del Consejo**

*El consejero Ocampo manifiesta que esta es una coyuntura muy importante para suspender los incentivos, no quitarlos, pero si suspenderlos hasta aclarar completamente lo referido a las transformaciones hechas en el inmueble, para lo cual se debe oficiar a todas las entidades. Manifiesta que es necesario mantener el predio como debe ser por lo que se debe indicar al propietario que debe hacer para recuperar los incentivos, pues este tipo de situaciones no deberían permitirse. Añade que eso sería la mínima sanción, pues este caso nos estaría mostrando todos los estropicios, por lo que se debería, con la oficina jurídica del IDPC, establecer el mejor camino para coaccionar al propietario para el volver el BIC a las condiciones originales, si hay que hacerles algún requerimiento, descargos, u otra acción.*

*El arquitecto Uribe precisa que la firma constructora del edificio no es Herrera, Carrizosa y Prieto, como lo afirma el solicitante, firma que ni siquiera existió, sino que es Herrera Carrizosa Hermanos y Ricaurte, Carrizosa y Prieto. Además, destaca que el edificio presenta evidentes valores patrimoniales, que de hecho hicieron que sea incluido en el libro de la serie Homenajes que el IDPC está preparando sobre la firma Ricaurte, Carrizosa y Prieto.*

*La consejera María Teresa Pardo solicita que en el acta de la sesión quede explícito que la SCRCD tendrá pleno conocimiento de todas las circunstancias de este inmueble y deberá adelantar las acciones correspondientes, así mismo, la SDP en lo que corresponda.*

*La SCRCD manifiesta que hará la revisión y el control urbano según sea el caso. Se aclara que las actuaciones administrativas frente a obras irregulares que se hicieron sobre BIC distritales antes del 29 de enero del 2017, las adelantaban las alcaldías locales y que, si no se actuaba antes de tres años, caducaban. En este edificio de la Calle 92 sucede que desde la misma ficha de valoración del Decreto Distrital 606 de 2001 se reconoce que hay unas intervenciones que modificaron la estructura o la distribución espacial, y en ese momento la alcaldía podía o no haber iniciado una actuación, sin embargo, como es una obra que se hizo hace 15 o 20 años, hoy en día la SCRCD no puede actuar. Cuando la SCRCD o el IDPC encuentran información que hace referencia a obras nuevas que se hicieron sin licencia, actúan en lo de sus competencias, pero cuando son obras anteriores, por competencia les correspondía actuar a las alcaldías locales, las cuales no siempre tomaron las medidas pertinentes.*

*Por su parte, la consejera María del Pilar López señala que cuando se incluyen el cambio de categoría en los conceptos que el CDPC da, debe haber un acompañamiento y una asesoría por parte del IDPC, igual para los proyectos de adecuación y similares; sin embargo, esos proyectos no se vuelven a ver en las sesiones del Consejo, y se desconoce si se retomaron o no las sugerencias o si recibieron la asesoría del IDPC. Sugiere entonces, que cuando se trate de proyectos sensibles y que hayan sido analizados por el CDPC, se comunique a los consejeros y se presenten los avances para superar ese desconocimiento que el Consejo tiene actualmente.*

RESOLUCIÓN No. **040** . 29 ENE 2020

*El IDPC manifiesta que en el momento de la declaratoria ya existían fuertes transformaciones en el Edificio, por eso pone a consideración del Consejo que se pueda cambiar la categoría de conservación integral a tipológica, de manera que en el nuevo escenario del Decreto Distrital 560 de 2018, puedan desarrollar nuevos locales, ajustar la normativa y desarrollar mayores unidades de apartamentos para recuperar el edificio y recobrar sus valores patrimoniales.*

*Con base en lo expuesto y en la discusión de los consejeros, se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Av. Carrera 11 No. 92 – 06/10/12/20/22/26/30/36 y/o Av. Calle 92 No. 10 - 60? Ningún consejero se manifiesta a favor de la solicitud de exclusión, en consecuencia, **por unanimidad, el CDPC recomienda conservar la declaratoria como BIC distrital de este inmueble.** Acogiendo las recomendaciones del IDPC en el sentido de votar el cambio de categoría para este inmueble se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría de Integral a Tipológica del inmueble localizado en la Av. Carrera 11 No. 92 – 06/10/12/20/22/26/30/36 y/o Av. Calle 92 No. 10 - 60? En respuesta, cinco (5) consejeros se muestran a favor de este cambio de categoría y dos (2) consejeros se abstienen; en consecuencia, **el CDPC por mayoría recomienda se cambie la categoría de Integral a Tipológica del inmueble localizado en la Av. Carrera 11 No. 92 – 06/10/12/20/22/26/30/36 y/o Av. Calle 92 No. 10 – 60”.***

Que mediante el radicado 20203100004893 del 16 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información relacionada con el aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se indica:

Dirección	Calle 92 10-60
Localidad	2- Chapinero
Barrio Catastral	8307-Chicó Norte
Manzana Catastral	00830738
Lote Catastral	0083073804
UPZ	88-El Refugio

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 11 92- 06/10/12/20/22/26/ 30/ 36 y/o Avenida Calle 92 10-60, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, en la UPZ-088 El Refugio, en la localidad de Chapinero , esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de mantener la declaratoria y cambiar la categoría de Integral a Tipológica del inmueble localizado en la Av. Carrera 11 No. 92 –

RESOLUCIÓN No. **040** . 29 ENE 2020

06/10/12/20/22/26/30/36 y/o Av. Calle 92 No. 10 – 60.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la Carrera 11 92- 06/10/12/20/22/26/ 30/ 36 y /o Avenida Calle 92 10-60, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, en la UPZ-088 El Refugio, en la localidad de Chapinero.

**Artículo Segundo:** Realizar el cambio de categoría de intervención al inmueble ubicado en la Carrera 11 92- 06/10/12/20/22/26/ 30/ 36 y /o Avenida Calle 92 10-60, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, que en adelante contará con la categoría de intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8307	Chicó Norte	IIC	38	4/	Carrera 11No. 92- 06/ 10/ 12/ 20/ 22/ 26/ 30/ 36	Avenida Calle 92 No. 10-60	CT

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Luis Alejandro Torres Garzón en calidad de apoderado del señor SADDY FANDIÑO VILLALBA representante legal de la sociedad GRUPO RELEAD SAS, sociedad que a su vez actúa como administradora provisional de la copropiedad EDIFICIO SANTANA PH a la Calle 73 110 C-28.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a la Señora Mónica Estrada a la Calle 92 10-40 apto 403, a los señores María Victoria Campo, Marta Cadena de Acosta, Patricia Pinto Robledo, Marta de González, María Claudia González, Carmen Cecilia Pérez Gómez y Gabriel Edgardo Rodríguez, propietarios de los aptos 102, 103, 203, 301, 302, 501 y 503 del Edificio 92 P.H, ubicado en la Calle 92 10-40.

RESOLUCIÓN No. **040** . 29 ENE 2020

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio informar del presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos para que realice la inscripción de la condición de Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, en los folios de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con la siguiente información:

DIRECCIÓN	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
Calle 92 10-60	AAA0095RSEP	050C01193378
Carrera 11 92-10 LC	AAA0095RSFZ	050C1193371
Carrera 11 92-10 LC	AAA0095RSHK	050C01193372
Carrera 11 92-10 LC	AAA0095RSJZ	050C01193373
Carrera 11 92-20 apto 303	AAA0095RSSY	050C00224650
Carrera 11 92-20 apto 201	AAA0095RSOM	050C00224651
Carrera 11 92-20 apto 301	AAA0095RSPA	050C00224648
Carrera 11 92-20 apto 302	AAA0095RSRJ	050C00224649
Carrera 11 92-22 LC	AAA0095RSKC	050C01193374
Carrera 11 92-26 LC	AAA0095RSLF	050C01193375
Carrera 11 92-30 LC	AAA0095RSMR	050C01193376
Carrera 11 92-36 LC	AAA0095RSNX	050C01193377

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Séptimo:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100114E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.



SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **040** . 29 ENE 2020

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**29 ENE 2020**

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Margarita Villalba  
Nathalia Bonilla Maldonado  
Lady Catherine Lizcano  
Aprobó: Iván Darío Quiñones  
Myriam Janeth Sosa Sepano

